



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

2 DE DICIEMBRE DE 2003

No 94

## **ÍNDICE**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **JEFATURA DE GOBIERNO**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA "SIERRA DE GUADALUPE". 35

## **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA “SIERRA DE GUADALUPE”.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8º fracción II, 12 fracción X, 67 fracción II, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15 fracción IV, 16 fracción IV, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 6 fracciones I y II, 8, 9, 91, 92 Bis, 94 y 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, 2 fracción IV, 3, 5 fracción II y 7 de la Ley de Planeación del Distrito Federal; 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, de conformidad con el artículo 26 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tiene entre otras atribuciones la de promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y el Sistema de Información Geográfica del Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que las áreas naturales protegidas deben contar con Programas de Manejo y deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de acuerdo a los artículos 94 y 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Que los Programas de Manejo son instrumentos de planificación y normatividad, que contienen entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Que el 29 de mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”, en una superficie de 687-41-94.58 ha, con la finalidad de evitar la destrucción de los elementos naturales y realizar todas las actividades conducentes para el desarrollo de la flora y fauna silvestres; la protección del suelo y mejorar el ecosistema.

Que como consecuencia de la aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano “El Globo” y “Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta”, aprobados y publicados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2002 fue publicado en el mismo órgano de difusión, la modificación del polígono del ANP Sierra de Guadalupe, con lo que la superficie actual total es de 633-68-00 ha.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de contar con un programa de manejo del ANP Sierra de Guadalupe, que permita establecer las políticas y acciones a corto, mediano y largo plazos, para la conservación, protección y restauración de los recursos naturales, así como fomentar el uso público organizado y regulado y, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA “SIERRA DE GUADALUPE”.**

**ÚNICO.-** Se aprueba el programa de manejo del área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica denominada “sierra de guadalupe” con el contenido siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

#### **Ubicación geográfica y accesos.**

El ANP “Sierra de Guadalupe” se localiza en la porción sur y zonas bajas de la Sierra de Guadalupe, al norte del Distrito Federal, en la Delegación Gustavo A. Madero; la integran catorce polígonos que suman una superficie de 633-68-00 ha; los cuales se ubican entre las coordenadas extremas 19° 29' 35.1" y 19° 34' 45.8" de latitud norte y 99° 06' 15.2" y 99° 09' 37.9" de longitud oeste.

Rodeada por municipios del Estado de México, colinda al norte con Tultitlán y Coacalco, al este con Ecatepec y Tlalnepantla, con este último limita también al oeste; hacia el sur se localizan diversas colonias de la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal. Las principales vías de acceso partiendo del centro de la Ciudad de México son: Avenida Insurgentes Norte, Calzada Ticomán, Acueducto de Guadalupe y Av. Politécnico Nacional.

### **CARACTERIZACIÓN**

La Sierra de Guadalupe se ubica en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico transversal, constituye un sistema montañoso de origen volcánico, inmerso en el Altiplano Central, con altitudes que van desde los 2,250 hasta los 3,050 msnm. Las elevaciones principales son los Cerros Tlalayote, Puerto El Panal, Picacho Grande, Picacho El Fraile, Punto Vinguineros y El Chiquihuite.

La Sierra se originó por dos tipos de actividades: procesos explosivos que formaron los edificios mayores; y de derrames de lava de poca duración y extensión, por lo que predominan en ella las lavas y materiales como piedra pómez, ceniza, arena volcánica, conglomerados y depósitos de ladera. Presenta dos fallas, Tenayuca, de 8 km, que corre del cerro del mismo nombre hasta Picacho El Fraile; y Chiquihuite, de 12 km, que atraviesa toda la Sierra hasta Guadalupe Victoria.

Por su origen volcánico extrusivo, los suelos son poco profundos compuestos por andesitas, arenisca y brecha volcánica, con diversos grados de intemperismo y material aluvial, cuya permeabilidad va de moderada a rápida; predomina el tipo Feozem Háplico, que se localiza en lomeríos con declives de moderados a suaves, es de color oscuro y rico en materia orgánica y nutrientes. En menor proporción, en zonas escarpadas o con pendientes mayores a 50°, se encuentran los litosoles o suelos de piedra, constituidos por andesitas, tepetate o caliche duro, poco profundos y bien drenados.

Según la clasificación climática de Köppen, modificada por E. García (1988), el clima en la zona es C(Wo)(w)(i'), templado subhúmedo con lluvias en verano; la precipitación media anual alcanza los 627 mm y la temperatura media anual es de 16.7°C, siendo enero el mes el más frío con 13.1°C y junio el más cálido con 18.8°C. Los vientos dominantes provienen del NW y NE, entre septiembre y diciembre y febrero a marzo con una velocidad máxima de 11 km/hr, además de la presencia de vientos alisios provenientes del NW y vientos locales denominados brisas montaña-valle.

Hidrológicamente, la Sierra de Guadalupe está constituida por una red de corrientes estacionales, resultado de sus características geológicas y edafológicas. Los arroyos principales son Peña Gorda, El Panal, La Armella, El Tejón, El Grande y Xochitlán. Posee un volumen disponible de agua superficial muy escaso y un alto porcentaje de infiltración hacia los mantos freáticos (INEGI, 1970).

Prácticamente, el total de la superficie del ANP se encuentra cubierta por vegetación tanto natural como introducida. Los tipos de vegetación son matorral xerófilo, bosque inducido, bosque de encino y pequeñas porciones de pastizal (Rzedowski et al, 2001).

El matorral xerófilo cubre cerca del 80% de la superficie del ANP, se distribuye en las partes bajas e intermedias de la Sierra, las especies características son el palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), huizache (*Acacia schaffneri*), mezquite

(*Prosopis laevigata*), uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), yuca (*Yucca filifera*), cuajote (*Bursera fagaroides*), tuna mansa (*Opuntia streptacantha*) y nopal (*Opuntia* spp). Este tipo de vegetación es característico de la Sierra y fuera de ésta sólo se encuentra en la parte meridional de la cuenca.

El segundo tipo de vegetación es el bosque introducido o inducido; se distribuye en manchones irregulares, en áreas donde aún existe el matorral xerófilo. La composición de la vegetación es muy diversa, destaca la presencia de eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), pino (*Pinus* spp), cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), fresno (*Fraxinus uhdei*), casuarina (*Casuarina equisetifolia*), tejocote (*Crataegus mexicana*), durazno (*Prunus persica*) y nopal (*Opuntia* spp), entre otras.

En las cañadas más conservadas se distribuyen remanentes de encinares, predominan las especies *Quercus microphylla*, *Q. rugosa* y *Q. castanea*, mezcladas principalmente con arbustos como la trompetilla (*Bouvardia ternifolia*) y la perilla (*Symphoricarpos microphyllus*). En la parte sur se localizan pastizales, las cuales son resultado de actividades como la ganadería y la agricultura, que provocaron la eliminación de vegetación natural y posteriormente fueron abandonados.

La flora la representan 319 especies de plantas, que se agrupan en 67 familias. La familia mejor representada es Compositae, con 72 especies; la sigue Leguminosae con 24; y, Gramineae con 21 especies. De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, el cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) se encuentra bajo la Categoría de Sujeta a Protección Especial.

En cuanto a fauna, la Sierra de Guadalupe registra 135 especies de vertebrados, distribuidas en 8 de anfibios, 20 de reptiles, 80 de aves y 27 de mamíferos. De estos registros, 18 especies están listadas bajo alguna categoría de protección, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001, 11 están Sujetas a Protección Especial, 6 Amenazadas y una en Peligro de Extinción, 8 de ellas reportadas como endémicas.

Es común la presencia de animales domésticos como vacas, caballos, perros domésticos, y en los sitios donde se acumula la basura, ratas y ratones. Durante la temporada de lluvia destaca la presencia de invertebrados, principalmente insectos, coleópteros, lepidópteros y ortópteros, así como moluscos gasterópodos.

La propiedad de la tierra corresponde al Gobierno del D.F., de acuerdo a lo establecido en el decreto de creación del ANP, publicado el 29 de mayo de 1990. Considerando las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) (INEGI, 1999) que rodean al ANP, se estiman 39,832 habitantes; de los cuales 21,080 son mujeres (53%) y 18,752 (47%) son hombres; distribuidos principalmente en un rango de 20 a 59 años. Existe un alto porcentaje de inmigración en la zona y el analfabetismo alcanza el 17.7%.

En cuanto a las actividades productivas, la población económicamente activa (PEA) para el año 2000, fue del 37.7% del total; la población desempleada representó el 1.8% y la ocupada el 98.2%. La mayor parte de las colonias cuenta con servicios básicos, alumbrado; el 30.5% con agua potable y el 2.2% con drenaje, las calles y principales avenidas están pavimentadas y la construcción de la mayoría de las viviendas es de tabique.

Históricamente, la Sierra de Guadalupe fue de las zonas más antiguamente ocupadas en Mesoamérica, según vestigios arqueológicos, los primeros asentamientos se remontan al año 1,500 a.C., en Zacatenco y Ticomán, zonas habitadas por los Tepanecas. Entre 1850 y 1900, el desarrollo de la ciudad propició el establecimiento de las Calzadas de Guadalupe y Los Misterios. Recientemente, como producto de la industrialización el crecimiento poblacional se dio principalmente en Cuauhtépec y al norte de San Juan de Aragón. Los asentamientos que generaron un mayor impacto en la Sierra son los Barrios Alto y Bajo que anteriormente constituían propiedades privadas de haciendas y pequeñas propiedades comunales y ejidales.

## DIAGNÓSTICO

La Sierra de Guadalupe representa una zona importante para el Distrito Federal, además del mantenimiento de su ciclo hidrológico, constituye la única zona natural al norte de la ciudad y resguarda un número importante de recursos, entre los que se encuentran 319 especies de plantas y 135 de fauna silvestre, sin embargo, como todas las ANP del D.F., se encuentra en un proceso de deterioro originado por factores naturales y antropogénicos.

Su relevancia hidrológica es alta por la gran capacidad de infiltración que tiene el suelo, aún cuando la precipitación es baja respecto al resto del Suelo de Conservación, más del 80% del agua de lluvia se infiltra contribuyendo a la recarga del

manto; esto es especialmente importante si se considera que la Sierra de Guadalupe es la única zona al norte de la ciudad que cumple con esta función y que el área colindante al ANP está totalmente urbanizada.

Actualmente, la superficie está cubierta por vegetación en distintos grados de conservación, asociada a una importante actividad y diversidad de fauna silvestre. Las condiciones edafológicas y climáticas en la Sierra de Guadalupe propiciaron originalmente una vegetación característica de zonas semiáridas, ambiente poco favorable para especies exóticas para la zona, sin embargo, a pesar de que no existen problemas graves de erosión del suelo, su poca profundidad y estructura los hace altamente erosionables y frágiles, principalmente cuando la vegetación es alterada.

La introducción de especies de flora ha propiciado cambios en el hábitat natural, afectando tanto a la flora como a la fauna silvestre, ya que a pesar de que muchas especies son altamente adaptables, otras han sido limitadas en su distribución y disponibilidad de alimento, la mayoría de las poblaciones se han reducido y fragmentado debido a los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, asentamientos humanos e incendios, entre otros.

Un aspecto importante es la sanidad vegetal, en la zona se han detectado varias plagas y magnitudes de daño; las áreas de mayor incidencia son las de reforestación y las especies introducidas las más infectadas. Las plagas más importantes son *Phloeosinus baumannii* Hopkis y *Dendroctonus* sp. que son descortezadores; *Ips* sp., plaga secundaria en árboles ya plagados, enfermos o debilitados durante las temporadas de sequía, y la conchuela del eucalipto (*Glycaspis brimblecombei*), generalizada en prácticamente todo el país. Otro factor más de mortandad es la baja disponibilidad de agua por el tipo de suelo altamente permeable, propiciando un lugar poco factible para que prosperen por mucho tiempo especies que demandan una gran cantidad de agua, como el *Cupressus* sp.

La situación de la sanidad vegetal está determinada principalmente por la poca adaptación de las especies introducidas, considerando la alta mortandad que se presenta en éstas especies, por lo que las acciones de reforestación deben considerar la sustitución, utilizando especies nativas y simultáneamente, realizando prácticas de sanidad, con la finalidad de mantener una cierta cobertura vegetal en tanto prosperan las locales.

A lo anterior, se suma el problema creciente de la contaminación por desechos sólidos dentro del ANP, los tiraderos de basura son extensos, principalmente en sitios que colindan con la zona urbana al extremo oriente. La basura constituye focos de infección, no sólo para la vegetación, también para las especies animales, generando condiciones favorables para la atracción y reproducción de fauna feral (gatos, roedores, perros, etc.) que compiten de manera directa con la nativa.

Los incendios también contribuyen de manera sustancial al deterioro de la vegetación y por tanto de la fauna, y aunque en ciertas ocasiones resultan benéficos como factor natural para la reproducción de la vegetación, la presión humana ha incrementado su frecuencia. Sin embargo, es posible minimizar los daños con programas adecuados de prevención, control y combate de incendios; observando criterios de conservación de los recursos naturales, en especial cuando se trata de la apertura, rehabilitación de brechas cortafuego y caminos de acceso y en la realización de quemas controladas como las "líneas negras".

Adicionalmente al valor biológico de la vegetación de la Sierra de Guadalupe, en el caso de la zona norte del D.F., ésta representa un paisaje natural imprescindible que contrasta con uno altamente urbano e industrial, y que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población por el paisaje que genera y las oportunidades recreativas, de esparcimiento y educación ambiental que ofrece actual y potencialmente.

Actualmente, el ingreso no controlado de personas, el mal uso a espacios e instalaciones, han ocasionado su deterioro y el de los recursos naturales, además de un beneficio limitado para los visitantes. Lo anterior, podrá revertirse en la medida que sean proporcionados servicios organizados a visitantes, exista un sistema de señalización además de un reglamento interno sobre la administración, organización, los recursos naturales existentes y las oportunidades de recreación y educación ambiental disponibles en el ANP, considerando el potencial de estas actividades por la alta densidad de población que rodea al área.

La poligonal del ANP se encuentra limitada casi en su totalidad por una barda, para evitar el crecimiento de los asentamientos humanos. Actualmente, existen 4 que afectan una superficie estimada de 2 ha dentro del ANP, tres de ellos críticos debido a su grado de consolidación y cercanía a la zona urbana, "Castillo Chico", Ampliación Tlalpesco" y "El Carmen", ubicados al oeste del "Cerro del Chiquihuite". El otro se ubica en el paraje "Malacates" y se le conoce por el mismo nombre, relativamente alejado del área urbana, esta construido con materiales provisionales, y presenta un bajo

grado de consolidación. A este respecto, es necesario establecer procedimientos que permitan recuperar y restaurar las áreas invadidas; concluir la barda del perímetro y establecer un adecuado sistema de vigilancia que prevenga o atienda todo ilícito dentro del ANP.

En la actualidad, una parte de la poligonal del ANP se encuentra sobrepuesta con la del Parque Nacional “El Tepeyac”, de competencia federal, lo cual causa indefiniciones jurídicas y operativas. Con la finalidad de dar atención integral a esta situación es necesario concretar lo establecido en el Acuerdo de Coordinación, suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actual SEMARNAT) y el Gobierno del D.F. el 16 de abril de 1999, en el sentido de crear una nueva ANP con categoría local que incluya ambas superficies, abrogando el decreto actual de Parque Nacional.

La infraestructura del ANP está integrada por oficinas, un Centro de Educación Ambiental ubicado en el paraje “Joya de Nieves”, que no ha iniciado su operación por falta de equipamiento; instalaciones como aulas, oficinas, auditorio, comedor, estacionamiento, planta tratadora de agua, etc.; muro de concreto que delimita al ANP en 27 km; una red de caminos estimada en 43 km; un parque recreativo denominado “Vicente Guerrero”; 2 torres de incendios; 7 casetas de vigilancia; una bodega y una caballeriza, estas dos últimas ubicadas en el “Cerro Cuauhtpec”.

Finalmente, todas las acciones que se realicen en el ANP, requieren de seguimiento para ser evaluadas, de forma que los recursos y procesos naturales, presenten mejores condiciones que las actuales, que se establezcan prioridades de estudio e investigación que permitan definir con mayores elementos el estado actual de los recursos, y que la realización de actividades de protección, conservación, difusión y recreación, garanticen su conservación.

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Proteger y conservar los recursos naturales del Área Natural Protegida, Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”, a través de acciones orientadas a un manejo planificado e integral del área, así como regular las actividades que se desarrollen en ella.

### Objetivos Particulares

- Realizar acciones a corto, mediano y largo plazos para la conservación, recuperación, prevención y el control de factores de deterioro de los recursos naturales del ANP.
- Promover actividades recreativas y educativas compatibles con la conservación del ANP.
- Fortalecer la administración y uso eficiente de recursos, así como promover la participación social e institucional en la conservación del ANP.

## MATRIZ DE ACCIONES

La matriz de acciones, presenta de manera sistematizada las acciones a realizarse en el corto ( C ), mediano (M), largo plazos (L) o de manera permanente (P), para atender la problemática en el ANP y aprovechar sus potencialidades, con base en el diagnóstico y de acuerdo a la zonificación propuesta.

Acciones	Plazo			
	C	M	L	P
Identificación y diagnóstico de áreas perturbadas.				
Elaboración y ejecución de un programa anual de reforestación considerando la sustitución de especies introducidas.				
Elaboración y ejecución de un programa de manejo de vegetación, considerando la sustitución de especies introducidas.				
Elaboración y ejecución de un programa de evaluación de plantaciones.				

Elaboración y ejecución de un programa de combate de plagas y enfermedades y saneamiento forestal.				
Elaboración y ejecución de un programa de control y saneamiento de desechos sólidos.				
Elaboración y ejecución de un programa de control de fauna feral.				
Realización de obras en sitios estratégicos de escurrimiento para captación y retención de agua.				
Capacitación del personal para el saneamiento forestal.				
Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con organizaciones y dependencias oficiales para la realización de acciones de recuperación.				
Identificación de sitios críticos para su atención prioritaria y control de accesos para la vigilancia en el ANP.				
Mantenimiento de infraestructura para la realización de acciones de vigilancia.				
Elaboración y operación de un programa de vigilancia en coordinación con la Dirección de Vigilancia de la CORENA.				
Definición de procedimientos para la atención y canalización de ilícitos.				
Capacitación y actualización del personal de vigilancia.				
Difusión de las Reglas Administrativas, entre los visitantes, instituciones y organizaciones que realizan acciones en el ANP.				
Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con organizaciones y dependencias oficiales para apoyar la realización de acciones de recuperación.				
Diseño y realización de campañas anuales sobre la prevención de incendios, dirigido a usuarios y habitantes vecinos al ANP.				
Identificación, ordenamiento y regulación de las actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas y de educación ambiental.				
Diseño y establecimiento de senderos interpretativos y áreas para práctica de ecoturismo y deportes.				
Diseño y ejecución de un programa de difusión de ofertas recreativas, ecoturísticas y de educación ambiental.				
Capacitación de recursos humanos para la atención de visitantes.				
Realización de trámites para la transferencia de la administración a la Delegación Gustavo A. Madero del Centro de Educación Ambiental "Joya de Nieves".				

Continua...

Diseño y operación de un programa de recursos autogenerados a partir de la oferta de oportunidades recreativas, de educación ambiental y deportivas.				
Diseño y establecimiento de señalización con fines educativos, informativos, restrictivos y prohibitivos para el uso adecuado del ANP				
Promocionar y coordinar el apoyo de instituciones y organizaciones interesadas en recibir o participar en actividades de educación ambiental.				
Recopilación de estudios e investigaciones realizadas en el ANP.				
Identificación y sistematización de líneas de investigación.				
Establecimiento de vínculos de colaboración con diferentes universidades e instituciones para la realización de investigación en el ANP.				
Establecimiento de indicadores para el monitoreo de los recursos naturales, considerando especies de importancia especial.				
Elaboración de informes sobre el monitoreo de los recursos naturales.				
Elaboración de inventarios de flora y fauna.				
Capacitación del personal del ANP para participar en actividades de monitoreo.				
Elaboración y actualización de una base de datos sobre los recursos naturales.				
Identificación, gestión y seguimiento de las situaciones legales que afectan al ANP.				
Elaboración del expediente de aspectos legales del ANP y actualización de la normatividad del ANP				
Elaboración del Programa Operativo Anual (POA).				
Elaboración de un Manual de Operaciones para el ANP.				
Elaboración de un programa para el mantenimiento, habilitación y desarrollo de infraestructura necesaria para el funcionamiento del ANP.				
Realización de evaluaciones periódicas del cumplimiento del Programa de Manejo y el ingreso y ejercicio de recursos.				
Gestión de recursos para fortalecer la estructura de personal del ANP.				
Evaluación del desempeño del personal y ejecución de programas de capacitación.				
Gestión de esquemas y fondos de diversas fuentes para el fortalecimiento de la operación y el personal del ANP.				
Creación de proyectos que generen ingresos para la operación del ANP.				
Identificación de los diferentes actores que inciden en el manejo y operación del ANP.				
Integración y establecimiento del Consejo Asesor.				



## REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas tienen por objeto regular las actividades que se realizan dentro del Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”.

**Regla 2.** La administración del Área Natural Protegida con la categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe” está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley Ambiental y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Regla 3.** La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias locales y federales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Regla 4.-** Las disposiciones jurídicas ambientales aplicables para el ANP son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de áreas naturales protegidas, la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley Forestal, así como otras disposiciones aplicables.

**Regla 5.** Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Administración del ANP. Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del ANP a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente, de conformidad con el Programa de Manejo.
- II. ANP. Área Natural Protegida.
- III. Aprovechamiento sustentable. Uso de los recursos naturales de manera que se mantenga la productividad y se respete la integridad funcional.
- IV. Área Natural Protegida. El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se modificó la poligonal del ANP denominada como Sierra de Guadalupe, ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- V. Colecta científica. Actividad que consiste en la extracción de recursos naturales, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones.
- VI. Comisión. Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
- VII. Comisión Nacional. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- VIII. Ecoturismo. Actividad turística que no altera los procesos ecológicos, ni sus atractivos naturales y culturales.
- IX. Emergencia Ambiental. Situación derivada de acciones humanas o fenómenos naturales que afectan gravemente la integridad del ecosistema en el ANP.
- X. Gaceta Oficial. Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- XI. Guía. Persona autorizada por el responsable del ANP para proporcionar al visitante orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el ANP, a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas.
- XII. Ley. Ley Ambiental del Distrito Federal.
- XIII. Ley General. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. PAOT. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal.
- XV. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVI. Permiso. Documento que expide la Secretaría, la Comisión o el Responsable del ANP, con el que se autoriza a las personas la realización de actividades dentro del ANP, en los términos de las reglas administrativas del presente Programa de Manejo y las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVII. Poligonal. Límite del ANP.
- XVIII. Prestador de servicios. Persona que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tienen como propósito ingresar al ANP con fines de ecoturismo, deportes, recreación o educación ambiental y que requiere del permiso otorgado por el Responsable del ANP.

- XIX. Programa de Manejo. Instrumento de planificación y normatividad del ANP.
- XX. Reglas Administrativas. Lineamientos de carácter general y obligatorio, que tiene por objeto regular las actividades que se realizan dentro del ANP.
- XXI. Responsable del Área Natural Protegida. Persona que administra el ANP.
- XXII. Recuperación. Conjunto de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones ambientales del ANP.
- XXIII. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- XXIV. Visitantes. Todas aquellas personas que ingresen al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas, de investigación o de ecoturismo.
- XXV. Zonificación. División geográfica del ANP en áreas específicas, en las cuales se definen las actividades y usos permitidos, en atención de las características propias, así como de las necesidades de protección, su uso actual y potencial, de acuerdo con los propósitos de conservación referidos en el presente Programa de Manejo.

**Regla 6.** Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, las actividades, usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del ANP, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo, la Zonificación, a estas Reglas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## CAPITULO II

### De los usos de suelo Zonificación

**Regla 7.** Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP, estará sujeta a la Zonificación de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

- I. **Zona de Uso Público:** Comprende aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental.

Se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias como apoyo a las actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del ANP. La superficie que ocupa la Zona de Uso Público es de 32.27 ha.

- II. **Zona de Recuperación:** Comprende aquellas zonas en donde las condiciones naturales han sido modificadas significativamente, por lo que estarán sujetas a programas que permitan mejorar las condiciones ambientales del ANP. La superficie de la Zona de Recuperación es de 506.62 ha.

- III. **Zona de Conservación:** Comprende aquellas zonas que no han sufrido un daño severo por las actividades humanas y sus características permiten observar una recuperación natural de las comunidades vegetales, se busca mantener las condiciones naturales realizando mínimas actividades para promover su recuperación. La superficie de la Zona de Conservación es de 94.79 ha.

- IV. Matriz de Manejo para la Zonificación para la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra de Guadalupe.

<b>Simbología</b>	Autorizado	<b>A</b>
	Prohibido	<b>P</b>

Uso Público	<b>UP</b>
Recuperación	<b>R</b>
Conservación	<b>C</b>

Sector	Actividad Específica	Zona		
		UP	R	C
Tránsito	Vigilancia	A	A	A
	Portar armas <sup>2</sup>	P	P	P
	Circulación de vehículos fuera de caminos	P	P	P
	Libre tránsito de vehículos <sup>3</sup>	A <sup>1</sup>	P	P
Conservación y restauración	Saneamiento <sup>1</sup>	A	A	A
	Cambio de uso del suelo	P	P	P
	Restauración ecológica	A	A	A
	Brechas cortafuego y líneas negras	A	A	A
	Combate de incendios	A	A	A
	Investigación	A	A	A
Vida silvestre	Introducción de especies exóticas de flora o fauna	P	P	P
	Introducción de animales domésticos	P	P	P
	Cacería	P	P	P
	Extracción de flora y fauna silvestres <sup>4</sup>	P	P	P
Servicios e infraestructura	Ecoturismo	A	P	P
	Recreación	A	P	P
	Educación ambiental	A	A	A
	Atletismo	A	A <sup>1</sup>	A
	Ciclismo	A <sup>1</sup>	A <sup>1</sup>	A <sup>1</sup>
	Motociclismo	P	P	P
	Construcción y rehabilitación de caminos	A	A	P
	Asentamientos humanos irregulares	P	P	P
	Uso de químicos <sup>1</sup>	P	P	P
	Uso de explosivos	P	P	P
	Extracción de recursos pétreos y suelo.	P	P	P
Agropecuario	Depósitos de residuos sólidos y líquidos	P	P	P
	Agricultura.	P	P	P
	Ganadería	P	P	P
Otros	Cercados	P	P	P
	Actividades no compatibles con la conservación de los recursos y procesos naturales del ANP.	P	P	P

<sup>1</sup> Actividad regulada por el Responsable del ANP.

<sup>2</sup> Sólo se permitirá la portación y uso de armas al personal oficial de seguridad. Este personal deberá contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

<sup>3</sup> Sólo se permitirá el libre tránsito de vehículos oficiales encargados de la vigilancia, protección y conservación del ANP.

<sup>4</sup> Con excepción de aquellos casos en los que se establezca un procedimiento para la obtención de un permiso.

Para la realización de cualquier actividad no incluida en la Matriz de Manejo, se deberá contar previamente con el permiso correspondiente o visto bueno del Responsable del ANP, sin perjuicio de la normatividad aplicable en la materia.

### CAPITULO III

#### De los permisos, concesiones y avisos.

**Regla 8.** Se requerirá permiso del Responsable del ANP, para la realización de las siguientes actividades, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en la materia:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. Colocación de señalizaciones de cualquier tipo;
- III. Ecoturismo;
- IV. Eventos especiales;
- V. Introducción de especies vegetales;
- VI. Introducción de fauna silvestre;
- VII. Modificación o apertura de veredas y senderos.
- VIII. Pernoctar dentro del ANP y en instalaciones administrativas;
- IX. Restauración de recursos naturales, incluyendo reforestación;
- X. Realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad;
- XI. Uso de instalaciones, incluyendo áreas de campamento;
- XII. Venta de artesanías y/o alimentos; y
- XIII. Videograbación y/o fotografía con fines comerciales;

**Regla 9.** Se requerirá permiso por parte de la Comisión, para la realización de las siguientes actividades, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en la materia:

- I. Educación ambiental;
- II. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de recursos naturales; y
- III. Realización de obras nuevas o modificación de las existentes, incluyendo caminos.

**Regla 10.** Toda autorización, permiso, concesión o cualquier acto jurídico que implique el uso de espacios dentro del ANP deberá cumplir con lo establecido en la normatividad en la materia y deberá contar con el visto bueno de la Comisión.

**Regla 11.** Los permisos a los que se refieren las Reglas 8 y 9 deberán ser solicitados por escrito y en los términos que para tal efecto establezca la Comisión, con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

**Regla 12.** Una vez obtenido el permiso referido en las Reglas 8 y 9, los titulares deberán dar aviso al Responsable del ANP del inicio de las actividades autorizadas, con la finalidad de dar el seguimiento correspondiente.

**Regla 13.** Una vez solicitado un permiso para realizar las actividades especificadas en las Reglas 8 y 9, éste se otorgará o negará dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

**Regla 14.** Para la renovación de un permiso, se deberá presentar un informe final de actividades, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión, dentro de los 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia del mismo. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Comisión. Quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo.

**Regla 15.** La disponibilidad de espacios e infraestructura para uso de los visitantes al ANP, dependerá de las acciones operativas de la Administración del ANP y de los calendarios que esta establezca para su uso.

**Regla 16.** La Comisión establecerá y hará públicos los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los solicitantes interesados en la obtención de permisos y renovaciones para realizar las actividades establecidas en la Reglas 8 y 9.

### Capítulo IV

#### De los visitantes y prestadores de servicios de ecoturismo, de educación ambiental y recreativos

**Regla 17.** Todas las personas físicas autorizadas para la atención a visitantes, deberán contar con la acreditación correspondiente, así como cumplir con las condicionantes y lineamientos establecidos en el permiso.

**Regla 18.** Los desechos sólidos deberán ser dispuestos apropiadamente en los en los lugares autorizados para tal efecto por el Responsable del ANP.

**Regla 19.** Sólo se permitirá la instalación de campamentos en las áreas designadas para tal fin por el Responsable del ANP.

**Regla 20.** Los visitantes y prestadores de servicios que requieran utilizar las instalaciones del ANP, tales como albergues, senderos de interpretación, áreas de campamento, entre otros, deberán mantenerlas en buen estado.

**Regla 21.** Los visitantes y prestadores de servicios deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el ANP:

- I. Conservar los sitios utilizados libres de basura o desperdicios y en buenas condiciones.
- II. Recolectar y depositar la basura generada en los lugares señalados por la Administración del ANP.
- III. Atender las observaciones indicadas por el personal del ANP relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área, al uso de espacios e instalaciones y a la seguridad de los visitantes.
- IV. Respetar las rutas y senderos establecidos para uso de visitantes.
- V. Ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia.
- VI. Respetar el uso autorizado para cada área e instalación del ANP.
- VII. Respetar los horarios que se establezcan para la visita al ANP, así como para el uso de espacios e infraestructura.

**Regla 22.** Los prestadores de servicios deberán portar durante la realización de sus actividades, el permiso otorgado y deberán mostrarlo al personal del ANP y a las autoridades competentes cuantas veces les sea requerido.

**Regla 23.** Los prestadores de servicios deberán contar con el conocimiento de la importancia y conservación del ANP, así como de sus Reglas.

## **Capítulo V De la investigación científica**

**Regla 24.** Los investigadores que desarrollen proyectos en el ANP, además de contar con el permiso correspondiente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Informar al Responsable del ANP sobre el inicio de las actividades autorizadas y entregar en tiempo y forma los informes que se soliciten.
- II. Los responsables de proyectos de investigación deberán cerciorarse que su personal cumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

## **Capítulo VI De los accesos del ANP**

**Regla 25.** El Responsable del ANP determinará los horarios de acceso a la misma.

**Regla 26.** El acceso al ANP se realizará únicamente por las áreas destinadas para tal fin por el Responsable del ANP.

**Regla 27.** La apertura y mantenimiento de caminos y veredas no deberán ser causa de alteración significativa del ambiente del ANP.

**Regla 28.** La entrada al ANP de vehículos motorizados estará controlada y únicamente podrán transitar o permanecer estacionados por los caminos y espacios destinados para tal fin por el Responsable del ANP.

**Regla 29.** Ningún tipo de vehículo podrá circular fuera de los caminos o veredas destinados para tal fin.

## **Capítulo VII De la señalización**

**Regla 30.** Las señales, avisos y letreros deberán observar lo establecido por la Comisión Nacional, realizando los ajustes correspondientes a logotipos e imagen del Gobierno del Distrito Federal.

**Regla 31.** Las señalizaciones deberán guardar la misma imagen que el Responsable del ANP establezca para el ANP.

## **Capítulo VIII De la vigilancia e inspección**

**Regla 32.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de estas Reglas corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de los Gobiernos del Distrito Federal y del Federal.

## **Capítulo IX De las prohibiciones dentro del ANP**

**Regla 33.** En el ANP queda prohibido:

- I. Realizar actividades que afecten los ecosistemas o recursos naturales del área, de acuerdo a la Ley, este Reglamento; las normas oficiales; los decretos que la establecieron y su Programa de Manejo;
- II. Realizar cambios de uso del suelo;
- III. El establecimiento de cualquier asentamiento humano o su expansión territorial;
- IV. La expansión de áreas agrícolas;
- V. Destruir las obras materiales o culturales;
- VI. Introducir o consumir bebidas alcohólicas y/o enervantes, así como ingresar bajo el influjo de las mismas;
- VII. Realizar la extracción de recursos naturales, excepto en los casos previstos en los artículos 34 y 35 de este reglamento y en aquellos casos en los que se cuente con el permiso correspondiente;
- VIII. Introducir especies vegetales o realizar reforestaciones sin previa autorización;
- IX. Realizar colectas o extracción de flora y fauna silvestre sin previa autorización;
- X. Introducir especies de fauna silvestre sin previa autorización;
- XI. Ingresar animales domésticos al ANP;
- XII. Realizar actividades de cacería;
- XIII. Introducir o portar armas de fuego, utensilios de caza o captura, excepto cuando se requiera para la vigilancia del ANP y por el personal autorizado;
- XIV. Las tomas fílmicas o fotografías con fines publicitarios de carácter comercial, sin el permiso correspondiente;
- XV. Realizar obras o modificaciones de la infraestructura existente sin el permiso correspondiente;
- XVI. Realizar desmontes, quemas, derrames, ocoteos y cualquier otra actividad que signifique daño de los recursos naturales del ANP, excepto las relacionadas a la protección del área;
- XVII. Hacer o pegar carteles, propaganda y publicidad, cualquiera que ésta sea, sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Marcar o pintar letreros en las instalaciones de las ANP, en formaciones rocosas y demás recursos naturales;
- XIX. Acampar o levantar casas de campaña en áreas del ANP sin el permiso correspondiente;
- XX. Arrojar y/o abandonar basura o cualquier tipo de desecho contaminante;
- XXI. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello. Utilizar vegetación del ANP para encender fuego;
- XXII. Dejar materiales que impliquen riesgos de generación y propagación de incendios;
- XXIII. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas y cualquier agente contaminante; con excepción de las acciones para el combate de plagas y enfermedades que cuente con el permiso correspondiente;
- XXIV. Hacer excavaciones o extracción de recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XXV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales con fines comerciales;
- XXVI. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan
- XXVII. Contaminar suelo, agua y aire.
- XXVIII. Todas aquellas actividades que dañen a los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de la condición de ANP.

## **Capítulo X** **De la protección y manejo de recursos naturales**

**Regla 34.** Se podrán extraer recursos naturales del ANP cuando esta acción se derive de la atención de Emergencias ecológicas o de las necesidades de manejo de fauna silvestre y vegetación. Esta extracción se podrá realizar previa obtención de las autorizaciones y permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable en la materia.

**Regla 35.** Cuando por restauración y manejo de los recursos naturales del ANP, se requiera del derribo de arbolado, la disposición de la madera se hará bajo la supervisión del Responsable del ANP. En su caso, las utilidades que se obtengan de la venta de madera, se aplicarán preferentemente a tareas de recuperación del lugar afectado.

**Regla 36.** El Responsable del ANP, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Forestal y a los procedimientos establecidos por la Comisión, podrá requerir la colaboración y el auxilio necesario de las autoridades civiles y de las organizaciones de los sectores público, social y privado, para combatir los incendios.

## **Capítulo XI** **Del Consejo Asesor**

**Regla 37.** La Secretaría podrá constituir un Consejo Asesor para el ANP, para apoyar la administración del ANP.

El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Honorario; que recaerá en el o la titular de la Secretaría.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que recaerá en el titular de la Comisión.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Responsable de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión.
- IV. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero;
- V. Representantes de los sectores público, privado, académico, de investigación y social.

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de otras dependencias, organizaciones sociales, centros de investigación, instituciones académicas, sector empresarial; y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso o conservación de los recursos naturales del ANP.

**Regla 38.-**El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en la conservación del ANP.
- II.- Opinar y evaluar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.
- III.- Coadyuvar con el Responsable del ANP en la solución o control de cualquier situación que pudiera afectar la integridad de los recursos y salud de la población circunvecina.
- IV.- Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el ANP y proponer mecanismos que garanticen el financiamiento y la buena administración de los recursos.
- V.- Promover y apoyar el desarrollo de investigaciones relacionadas con el ANP.

**Regla 39.-**Una vez instalado el Consejo Asesor, éste elaborará su reglamento.

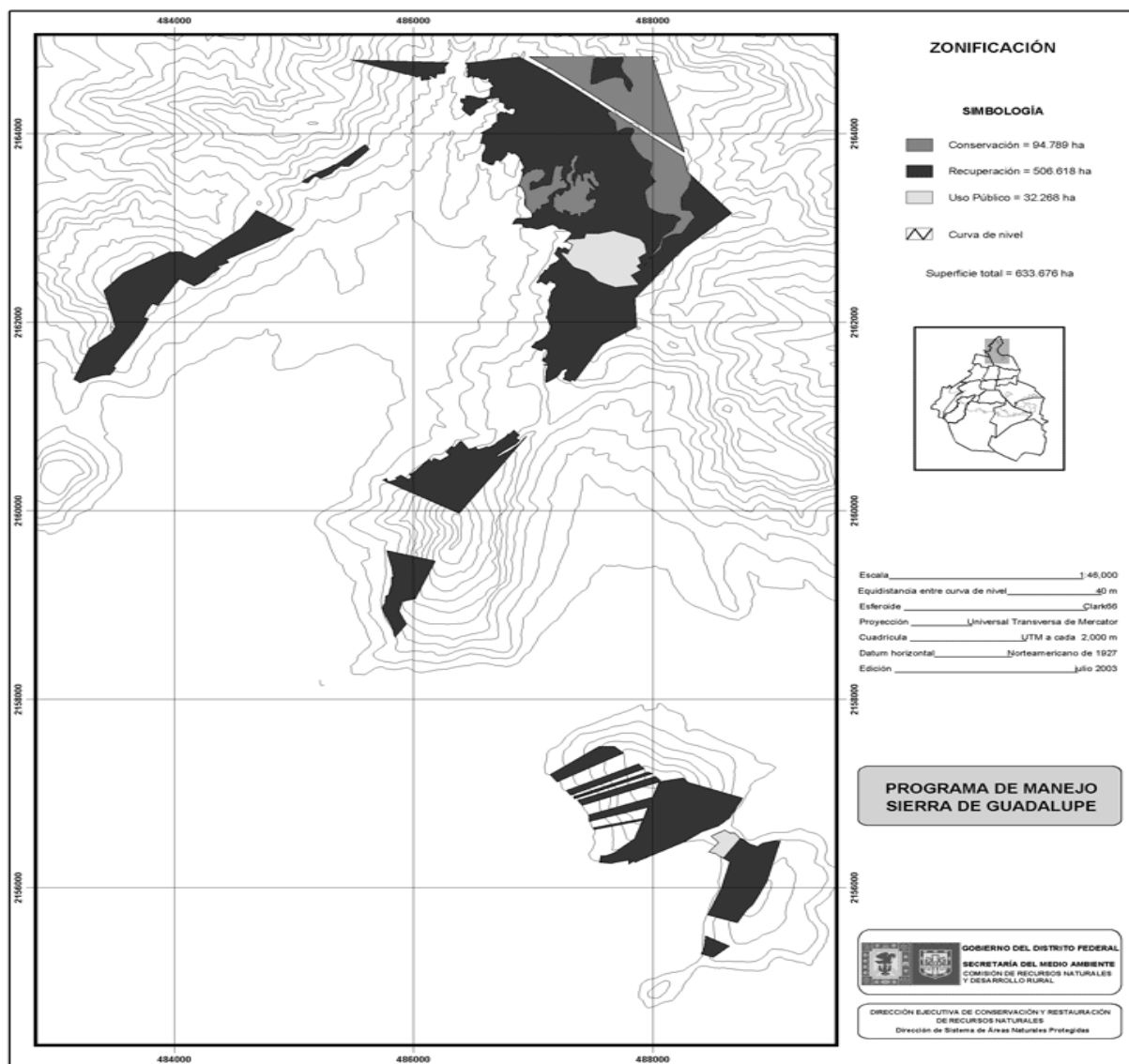
## **Capítulo XII** **De las sanciones y recursos**

**Regla 40.-** Las violaciones a las presentes Reglas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 41.-** El usuario que viole las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, salvo en situaciones de emergencia, en ningún otro caso podrá permanecer dentro del ANP y será conminado por el personal del ANP a abandonarlo y en su caso podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente, para que se sancione según las disposiciones legales aplicables.

**Regla 42.-** Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en la legislación aplicable.

**ANEXO ÚNICO.- PLANO DE ZONIFICACIÓN**





**Transitorio**

Único.- Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del presente Acuerdo, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

---